



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLV

Victoria, Tam., viernes 31 de julio de 2020.

Edición Vespertina Extraordinario Número 13

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede una prórroga para realizar el pago de derechos por expedición de licencias para funcionamiento de establecimientos de bebidas alcohólicas a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.. 2

PODER JUDICIAL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACUERDO por el que se levanta la suspensión de labores decretada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mediante acuerdo general del dieciocho de marzo de dos mil veinte y sus prórrogas, contenidas en los acuerdos del dieciséis de abril, cuatro y veintinueve de mayo, doce y veintiséis de junio del presente año; por lo que a partir del tres de agosto de dos mil veinte, se reanudan las actividades de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias..... 4

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO General 15/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de reactivar los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como para establecer el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19..... 10

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, 91 fracciones V, VI, XI, XX y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 41 fracciones I, II y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 15 numeral 1, 23 numeral 1 fracciones II y III, 25 fracciones XXIX y XXXV y 26 fracciones IV, XX, XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que las mismas abarcan.

SEGUNDO. Que el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas otorga al Ejecutivo Estatal, atribuciones para adoptar determinaciones, mediante resolución general, a fin de condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, así como conceder subsidios o estímulos fiscales.

TERCERO. Que en términos de la fracción I del numeral señalado en el considerando que antecede, dispone que el Gobernador de la Entidad, podrá autorizar el pago diferido de contribuciones cuando se trate de impedir que se afecte una rama de actividad, producción o venta de productos, o la realización de una actividad, hipótesis que se actualiza en el caso concreto con los propietarios o representantes de los destinados al almacenamiento, distribución, enajenación, y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado.

CUARTO. Que entre las contribuciones estatales se encuentran los derechos por servicios diversos, en materia de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales que enajenan total o parcialmente al público en general bebidas alcohólicas, establecidas en el artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que el Gobierno a mi cargo ha venido actuando en forma diversa a las anteriores administraciones, teniendo como uno de sus objetivos primordiales impulsar a los emprendedores a la creación de empresas, promoviendo el fortalecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, lo cual se lleva a cabo, desarrollando mecanismos y apoyos que fomenten la permanencia y crecimiento de las empresas existentes y la creación de nuevas, generando oportunidades de negocios y empleo, además de impulsar acciones y programas encaminados a fortalecer el sector empresarial, buscando el incremento de su demanda en el mercado local y nacional, cumpliendo con ello el eje de Desarrollo económico sostenible, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022.

SEXTO. Que en fechas 03 de marzo, 31 de marzo de 2020 y 30 de junio de 2020 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, Acuerdos gubernamentales mediante los cuales se concedieron prórrogas para realizar el pago de derechos por expedición de licencias para funcionamiento de establecimientos de bebidas alcohólicas a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, prorroga que se autorizó hasta el 31 de julio de 2020; con lo que ésta Administración privilegió el bienestar del sector económico de la entidad, teniendo como uno de sus objetivos principales precisamente el bienestar de la población.

SÉPTIMO. Que derivado de la contingencia epidemiológica ocasionada por el agente viral conocido como COVID-19, en la entidad se han llevado a cabo diversas alertas emitidas por autoridades de salud, consistentes en acciones de prevención para controlar la propagación del referido virus.

OCTAVO. Que la totalidad de las autoridades sanitarias se centran en la necesidad de distanciamiento social, por lo que se pretende responsabilizarse con dicha indicación, toda vez que lo prioritario es la salud de los Tamaulipecos, minimizando la propagación del virus de trato.

NOVENO. Que el 29 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.

DÉCIMO. Que en el acuerdo mencionado con anterioridad se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19) y se determina la reapertura gradual y responsable de actividades económicas en el estado; y en el que se delega a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas, las facultades para emitir los lineamientos y protocolos de seguridad sanitaria y de salud correspondientes para su reapertura, para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, y con ello prevenir la propagación y transmisión del virus SARS-COV2 (COVID-19).

DÉCIMO PRIMERO. Que el 30 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expiden lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que atendiendo al acuerdo referido anteriormente los lineamientos y los protocolos que de este emanen, deben tener obligatoriedad y deben aplicarse de manera general, en el territorio del Estado de Tamaulipas y sus disposiciones son de orden público e interés social, mismos que contienen objetivos, consideraciones, recomendaciones y estrategias sobre las medidas de prevención y protección de la salud que deben ejecutar los sectores económicos para la reapertura de los establecimientos que ejerzan las actividades no esenciales en el Estado, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, gradual y responsable.

DÉCIMO TERCERO. Que el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en sus sesiones celebradas el 27 y 28 de junio del 2020, realizó un análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la entidad, detectando un incremento sostenido y acelerado de casos sospechosos y positivos del virus SARS-CoV2 (COVID-19) durante el mes de junio, por lo cual se determina que existe un alto nivel de riesgo para prevenir y controlar la propagación del virus que nos ocupa.

DÉCIMO CUARTO. Que el 30 de junio se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo signado por la titular de la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual se determina que en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, se mantienen en la fase de alto riesgo de contagio, por lo que deberán atender los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud previamente establecidos para contener la pandemia provocada por el virus SARS- COV2 (COVID-19) en el Estado.

DÉCIMO QUINTO. Que el 02 de julio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se establecen las medidas extraordinarias de seguridad para reducir la movilidad con la finalidad de combatir el virus SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo que es obligatorio y de aplicación en el territorio del Estado de Tamaulipas, y sus disposiciones son de orden público e interés social, mismos que contienen medidas extraordinarias para prevenir y el contagio del referido virus.

DÉCIMO SEXTO. Que tomando en consideración que la micro, pequeña y mediana empresa son de suma importancia para la economía del Estado, agrupando la mayor parte de los establecimientos, propiciando fuentes de empleo, principalmente en la industria de servicios; segmento de la actividad empresarial apto para detonar el emprendimiento de los habitantes Tamaulipecos. Resultando preciso implementar acciones articuladas de promoción, asesoría y gestión para que los emprendedores y empresarios del estado encuentren un ecosistema emprendedor propicio para su desarrollo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que para este Gobierno, es prioritario brindar apoyo a las pequeñas y medianas empresas, promoviendo su formalización a través de apoyos en su funcionamiento, con la finalidad de que éstas operen con la formalidad debida.

DÉCIMO OCTAVO. Que en ese tenor y en virtud de que una de las prioridades para éste Gobierno es favorecer a las pequeñas y medianas empresas, así como impulsar a los emprendedores en la creación de éstas, se estima conveniente otorgar una prórroga en el plazo establecido para efecto de llevar a cabo el pago a que hace referencia el numeral 81 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y sobre la base del interés social, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA PARA REALIZAR EL PAGO DE DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede prórroga para que los propietarios o representantes legales de los establecimientos a que hace referencia el artículo 5° de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, realicen el pago de derechos por expedición de licencias para funcionamiento a que hace referencia el artículo 34, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La prórroga a que hace referencia el artículo que antecede, tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta el 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. La prórroga señalada en el presente Acuerdo Gubernamental, solo será aplicable a los contribuyentes que hayan solicitado por escrito, la expedición de nueva licencia durante los meses de noviembre y diciembre del año 2019.

ARTÍCULO CUARTO. Para efecto de obtener la nueva licencia, los contribuyentes solicitantes deberán comprobar que continúan cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 25 de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, bastando con la declaratoria que se haga bajo protesta de decir verdad, en caso contrario deberá comprobarse con el documento correspondiente la modificación de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO QUINTO. El ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, dentro del plazo establecido para tal efecto de acuerdo con sus facultades, podrá llevar a cabo los procedimientos correspondientes a fin de determinar que los contribuyentes han cumplido en forma íntegra con los requisitos contemplados en la Ley de la materia y en su momento, con base en la misma, resolverá lo conducente.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor el día primero de agosto del año dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE FINANZAS.- MARÍA DE LOURDES ARTEAGA REYNA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el siguiente acuerdo:

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta de julio de dos mil veinte.-----

----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente para establecer las medidas tendentes a afrontar la nueva realidad con convivencia segura al reanudar las actividades jurisdiccionales, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); y,-----

CONSIDERANDO

----- **Primero.-** Que de conformidad con el artículo 114, apartado A, fracciones VIII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, formular, expedir y modificar en su caso, los reglamentos, acuerdos generales y circulares que sean necesarios para la impartición de justicia; así como ejercer de las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.-----

----- **Segundo.-** Que derivado en principio de la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) emitida por la Organización Mundial de la Salud y el reconocimiento por parte del Consejo General de Salubridad General, de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, y luego, declarada ésta como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor; así como por las medidas preventivas que la Secretaría de Salud estableció con carácter obligatorio, para su mitigación y control, relativas a la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas; llevó a la determinación por parte de este Tribunal Pleno, de suspender las actividades jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, a partir de las quince horas del dieciocho de marzo de dos mil veinte y hasta el diecinueve de abril siguiente. Medida que se prorrogó en acuerdo tomado en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de abril mencionado, por el periodo comprendido del veinte de abril mencionado y hasta el cinco de mayo siguiente.-----

----- **Tercero.-** Que, en congruencia al reconocimiento como actividades esenciales, entre otras, las involucradas en la procuración e impartición de justicia, así como las actividades legislativas en los niveles federal y estatal, este Tribunal, por acuerdo general emitido el cuatro de mayo de dos mil veinte, determinó prorrogar dicha suspensión del seis al treinta y uno del propio mayo, señalando las actuaciones que en ese periodo se podrían realizar en segunda instancia, sin menoscabo de las previsiones que al caso estableciera el Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros aspectos, para la reanudación gradual en las actividades jurisdiccionales y administrativas que estimara menester, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.-----

----- En ese contexto, por los diversos acuerdos del veintinueve de mayo, doce y veintiséis de junio de dos mil veinte, no obstante la prórroga en la suspensión, se estableció con mayor amplitud las actividades que se podrían realizar en el periodo de continencia, tanto en los tribunales de primera como de segunda instancia.-----

----- **Cuarto.-** Que conforme se destaca en el acuerdo gubernamental publicado en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado (Número 11) el diecisiete de julio de dos mil veinte, el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en sesión celebrada el trece del propio julio, determinó extender el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor derivado del comportamiento del SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestra Entidad, al treinta y uno de agosto de dos mil veinte; ello, según se establece, con motivo de que las tasas de incidencia y letalidad se han incrementado de manera permanente en las tres últimas semanas epidemiológicas.-----

----- Como consecuencia de lo anterior, el propio Comité Estatal de Seguridad en Salud, en sesión celebrada el veinticinco de julio de dos mil veinte, derivado del análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la Entidad, detectó que los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria concentran la mayor cantidad de casos sospechosos y positivos, por lo cual determinó el regreso de dichos municipios a la Fase I (P.O., Edición Vespertina No. 12, del 27 de julio de 2020).-----

----- **Quinto.-** Ahora bien, al tenor del acuerdo general emitido en sesión plenaria del veintiséis de junio de dos mil veinte, se tiene contemplado la reanudación de las labores jurisdiccionales el próximo tres de agosto y, en ese sentido, resulta ineludible establecer las medidas tendentes a afrontar la nueva realidad con convivencia segura en el ámbito competencial del Supremo Tribunal de Justicia en Pleno, Salas Unitarias, Colegiadas y Regionales; teniendo en cuenta para ello el estado actual de la emergencia sanitaria en cuestión y que la función jurisdiccional constituye sin lugar a duda, una actividad esencial.-----

---- Esto es, que sin desconocer que la propagación del virus SARS-CoV2 continúa siendo una seria amenaza a la salud pública, es necesario prever las medidas que permitan a este Tribunal desarrollar la función esencial que constitucionalmente tiene encomendada; medidas que tienen por objeto disminuir el riesgo de propagación y, a la vez, continuar realizando la función jurisdiccional a efecto de armonizar tanto el derecho humano a la salud de las personas -justiciables y servidores públicos del Poder Judicial-, como el derecho al acceso a la justicia previstos y reconocidos en los artículos 4 y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- Para esto, debe tomarse en consideración que el desarrollo de las herramientas tecnológicas hace posible que se restablezca el funcionamiento de la actividad jurisdiccional en segunda instancia, pues de este modo se evita la concentración de personas para preservar su salud e integridad y se garantiza el derecho que asiste a los justiciables a una justicia pronta y expedita.-----

----- En este sentido, la adopción de dichas medidas serán en consonancia con los protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria. Para dicho efecto, se consideran los lineamientos sobre la reincorporación a las actividades laborales de las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, contenidos en el acuerdo emitido por los titulares de las Secretarías de Administración y de Salud, publicado en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado (P.O. No. 89), el veintitrés de julio de dos mil veinte; así como los protocolos de reapertura para la nueva realidad con convivencia segura de las oficinas gubernamentales del Estado de Tamaulipas, de la misma fecha, en lo que resultan conducentes.-----

----- Con base en lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114, apartado A, fracciones VIII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, 11, 16 y 20, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:-----

----- **Primero.-** Se levanta la suspensión de labores decretada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mediante acuerdo general del dieciocho de marzo de dos mil veinte y sus prórrogas, contenidas en los acuerdos del dieciséis de abril, cuatro y veintinueve de mayo, doce y veintiséis de junio del presente año; por lo que a partir del tres de agosto de dos mil veinte, se reanudan las actividades de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias.-----

----- **Segundo.-** Con efectos a partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de los plazos procesales en los asuntos competencia del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, sus Salas Unitarias, Colegiadas y Regionales.-----

----- **Tercero.-** El Consejo de la Judicatura proveerá lo conducente en torno a la reanudación de actividades por lo que hace a los demás órganos jurisdiccionales y de sus dependencias administrativas.-----

----- **Cuarto.-** Para la continuación en el trámite de los procedimientos relativos y, en su caso, el inicio de nuevos asuntos ante las instancias señaladas en el punto Segundo, se observarán las siguientes medidas:-----

1.- Se privilegiará la utilización de medios electrónicos tanto para la presentación de promociones, como para la práctica de notificaciones a las partes, sin perjuicio de hacer uso de cualquiera otro medio de comunicación asequible y que resulte conducente para garantizar la fidelidad y certeza de que la providencia respectiva llegó al conocimiento de la parte interesada, dejando en autos constancia circunstanciada del medio empleado.

2.- Se le dará el curso y trámite que corresponda a las promociones que, previamente al presente acuerdo, hayan sido presentadas físicamente por las partes, en lo que se cumple con la solicitud y obtención de la autorización para el empleo del "Tribunal Electrónico".

3.- No se permitirá la gestión ni trámite personal de los interesados ante las dependencias del Supremo Tribunal de Justicia y sus Salas Unitarias, Colegiadas y Regionales; consecuentemente, quedan prohibidas las audiencias para alegar fuera de las actuaciones del expediente respectivo y de cualquiera otra solicitud presencial análoga. Para la consulta de los autos se estará a las previsiones que para tal efecto se establecen en el presente acuerdo.

4.- Tratándose de promociones o demandas de nuevos asuntos ante el Supremo Tribunal de Justicia en Pleno, además de cumplir los requisitos que la legislación respectiva exija, se observará se satisfagan las medidas de higiene para su sanitización previa para su recepción por la Oficialía de Partes, así como para su procesamiento en la Secretaría General de Acuerdos.

5.- Lo anterior se observará de igual manera para las promociones, exhortos, oficios y correspondencia física dirigida al Supremo Tribunal de Justicia o a sus Salas.

6.- Con el objeto de evitar la manipulación de grandes volúmenes de papel, así como la triangulación innecesaria de correspondencia por la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, los exhortos que los órganos jurisdiccionales del estado encomienden para su diligenciación a Tribunales de otras entidades y salvo disposición legal expresa en contrario o que requieran de legalización, se remitirán directamente a los Tribunales requeridos. En este mismo sentido, se privilegiará el envío electrónico de exhortos a los Tribunales de las entidades con los que el Poder Judicial del Estado tiene celebrados los convenios de colaboración respectivos.

7.- Para el pago de los servicios de registro de título y/o cédula profesional ante la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia; así como para la legalización de firmas derivadas de exhortos o cartas rogatorias, constancias o certificaciones y para la búsqueda y obtención de copias certificadas de expedientes en la oficina central del Archivo Judicial, se incorporan las disposiciones contenidas en el Protocolo de Certificados de Depósitos y Servicios de Manera Electrónica aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado mediante Acuerdo General de fecha treinta de junio de dos mil veinte.

Para dicho efecto, el interesado deberá presentar físicamente el título y/o cédula profesional y demás requisitos exigidos para su registro, o bien el exhorto o carta rogatoria de los que solicite su legalización, y enseguida gestionará electrónicamente la obtención del recibo para el pago de servicios de conformidad con el citado protocolo y una vez acreditado, será informado del día y hora que aquél le será devuelto, debiendo suscribir la constancia respectiva.

8.- Trámite ante las Salas en materia penal:

a) Radicación

Al momento de ser radicada la apelación correspondiente en cualquiera de los sistemas de justicia, se prevendrá a las partes para que, si no estuviera ya autorizado, autoricen el acceso a los medios electrónicos, mediante el sistema de "Tribunal Electrónico", en términos del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para lo cual deberán obtener previamente la firma electrónica avanzada mediante el procedimiento disponible en la página web del Poder Judicial del Estado (<https://www.tribunalelectronico.gob.mx/>), con la finalidad de que puedan efectuar sus peticiones y recibir las notificaciones que se requieran.

En la inteligencia que en los asuntos que se encuentren pendientes en primera instancia, se deberá prevenir a las partes para que autoricen el acceso a los medios electrónicos, aspecto que se deberá observar quede satisfecho previo a que se remitan para substanciar los recursos de apelación.

b).- Audiencias

Para el desahogo de audiencias se seguirán las reglas previstas para las sesiones presenciales, salvo en lo que contravengan las previstas específicamente para la utilización de herramientas de comunicación en tiempo real previamente autorizadas. Al programar el desahogo de las audiencias a distancia, con la antelación debida se deberá poner en conocimiento de las personas que tengan que comparecer en ella que el respectivo acto procesal se celebrará por medio de videoconferencia, especificándose la hora y fecha en la que se celebrará, así como el "link" o enlace del medio electrónico por el que se llevará a cabo.

Si alguna de las partes no cuenta con el equipo o dispositivo tecnológico que le permita realizar la conexión o enlace vía remota a la videoconferencia, deberá informarlo al órgano jurisdiccional "bajo protesta de decir verdad", tres días hábiles antes a la fecha programada para su desahogo, con el objeto de que el Departamento de Informática ponga a su disposición el equipo necesario para participar en las audiencias a distancia, haciendo uso del mismo, desde el propio recinto judicial. Transcurrido el plazo sin que se hubiere hecho manifestación alguna, las partes y demás intervinientes quedarán obligados a incorporarse a la audiencia distancia desde una sede virtual con sus propios medios.

En las audiencias en la que se disponga a la asistencia presencial en sede judicial, quedará restringido el acceso al público a la sala, lugar o recinto donde se lleve a cabo su desahogo, a las cuales solo podrán ingresar las personas autorizadas por el tribunal.

Durante su desahogo, el titular vigilará en todo momento que se cumplan estrictamente las medidas y recomendaciones del sector salud, pudiendo dictar las providencias que estime necesarias para tal efecto, incluyendo la suspensión del acto procesal o bien, la aplicación de correcciones disciplinarias o medidas de apremio a las partes, sus abogados y a cualquier otro interviniente.

Al desarrollarse las audiencias, los titulares deberán verificar que las partes intervinientes estén en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participen en ésta, de manera clara y simultánea, salvo los casos en que por disposición de ley sea necesaria la protección de la identidad de quien

participa o cuando alguno de los intervinientes no puedan estar presentes durante el desarrollo de toda la videoconferencia. En todo caso deberá velarse por los derechos de las partes y el cumplimiento a los principios rectores de cada procedimiento.

En caso que en el desarrollo de la videoconferencia se advierta alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la sesión, el titular señalará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, posponer su continuación. Asimismo, podrá levantar o decretar un receso con el objeto de reanudarla a la brevedad.

Al terminar la audiencia a distancia y sin perjuicio de las formalidades que ordene la ley de la materia, en el sistema tradicional se levantará constancia que deberá contener:

I.- Lugar, fecha y toca que corresponda, así como el proceso penal.

II.- El nombre de quienes intervinieron y la constancia de la asistencia de las que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce.

III.- La relación breve de lo actuado y resuelto en la audiencia.

IV.- La firma (electrónica o autógrafa) de los servidores públicos que corresponda.

En el sistema de justicia penal acusatorio y oral, en las audiencias en las que la persona imputada o sentenciada se encuentre privada de libertad, se observará lo siguiente:

I.- Se deberá verificar la comparecencia por videoconferencia de la persona sentenciada para el desahogo de la audiencia respectiva, misma que se efectuará en un espacio dentro de las instalaciones del centro penitenciario en el que se encuentre interno, con la finalidad de atender las disposiciones de seguridad y que posibilite a quien juzga apreciar, a través de video, que las circunstancias en las que se da dicha comparecencia garantizan el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales.

II.- Por lo que a fin de privilegiar la defensa adecuada, al debido proceso y a las formalidades propias de la audiencia, cuando el sentenciado o su defensor requieran comunicarse en el desarrollo de la audiencia, indicarán tal petición a quien la preside, quien deberá otorgar el receso o recesos necesarios para que puedan comunicarse de manera privada para aclarar dudas o intercambiar comentarios relevantes para su defensa, con excepción que de ser necesario dadas las condiciones del sentenciado, no pudiera efectuarse dicha comunicación de la manera mencionada, la defensa deberá situarse en ubicación contigua al sentenciado -observando las disposiciones sanitarias de proximidad social- dentro del mismo espacio físico, con la finalidad de no dejarlo sin defensa.

El registro de las audiencias se llevará a cabo tal y como lo establece la legislación aplicable al caso concreto.

La sesión por medio de videoconferencia generará los mismos efectos y alcances jurídicos de la audiencia que se realice con presencia física en los órganos jurisdiccionales conforme a la normativa aplicable.

c).- Notificación

En todos los casos, se deberá privilegiar el uso de notificación electrónica. Si esto no fuera posible, se podrá ordenar su realización en forma presencial a través de la Central de Actuarios. Con las limitantes y modalidades que se contemplen, serán notificados todo tipo de acuerdos y resoluciones que procesalmente se requiera.

La remisión de oficios u otras constancias a las instituciones públicas o privadas que se requieran para el trámite y resolución de los asuntos, o bien como consecuencia de la sentencia que se dicte, se hará en su caso conforme al Manual de Comunicación Electrónica de los órganos jurisdiccionales con instituciones públicas y privadas, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Acuerdo General del treinta de junio de dos mil veinte.

d).- Sentencias

Una vez que se encuentren las condiciones legales se dictará sentencia, la cual será notificada en forma electrónica.

9.- Trámite ante las Salas en materia civil y familiar

a) Para el trámite y resolución de los asuntos en estas materias, se privilegiará el uso de los medios de comunicación electrónicos. Las partes en este caso, si no estuviera ya autorizado, podrán solicitar se autorice el acceso a los medios electrónicos, mediante el sistema de "Tribunal Electrónico", en términos del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para lo cual deberán obtener previamente la firma electrónica avanzada mediante el procedimiento disponible en la página web del Poder Judicial del Estado (<https://www.tribunalelectronico.gob.mx/>), con la finalidad de que puedan efectuar sus peticiones y recibir las notificaciones que se requieran.

En los asuntos que se encuentren en primera instancia, se deberá prevenir a las partes para que autoricen el acceso a los medios electrónicos, aspecto que se deberá observar quede satisfecho previo a que se remitan para substanciar los recursos de apelación.

Cuando se advierta la falta de alguna notificación por el juzgado de origen, necesaria para substanciar el recurso, se instrumentará lo conducente, vía comunicación procesal o correo electrónico en su caso, sin necesidad de devolver los autos, para que dicha notificación se realice y una vez practicada se agregue al toca con la certificación correspondiente.

b).- Vistas al Ministerio Público

Cuando por la naturaleza del asunto se requiera la intervención del Ministerio Público, se dispondrá que la vista respectiva se comunique por medios electrónicos, a través de la cuenta de correo que al efecto se instrumente, en la que se le proporcionará el "link" o enlace en que tendrá disponible para su consulta los autos del expediente virtual, a fin de que esté en aptitud de desahogarla.

c).- Sesiones de las Salas colegiadas

Las sesiones de Salas colegiadas podrán celebrarse de manera presencial y virtual; para la celebración de estas últimas, sean ordinarias o extraordinarias, se hará uso de las tecnologías de la información que permitan la comunicación en audio y video.

El presidente de la Sala tomará el consenso con los integrantes de la misma y emitirá la convocatoria.

De todas las sesiones se levantará el acta correspondiente por la Secretaría de Acuerdos, la que será suscrita en su oportunidad por sus integrantes.

10.- Trámite de los asuntos ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia

Se privilegiará el uso de los medios de comunicación electrónicos. Para dicho efecto, las partes, si no estuviera ya autorizado, podrán solicitar se autorice el acceso a los medios electrónicos, mediante el sistema de "Tribunal Electrónico", en términos del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para lo cual deberán obtener previamente la firma electrónica avanzada mediante el procedimiento disponible en la página web del Poder Judicial del Estado (<https://www.tribunalelectronico.gob.mx/>), con la finalidad de que puedan efectuar sus peticiones y recibir las notificaciones que se requieran.

En los asuntos que se encuentren ante los juzgados, se deberá prevenir a las partes para que autoricen el acceso a los medios electrónicos, aspecto que se deberá observar quede satisfecho previo a que se remitan para substanciar los incidentes y demás cuestiones al Supremo Tribunal de Justicia.

Cuando se advierta la falta de alguna notificación por el juzgado de origen, necesaria para substanciar el recurso, se instrumentará lo conducente, vía comunicación procesal o correo electrónico en su caso, sin necesidad de devolver los autos, para que dicha notificación se realice y una vez practicada se agregue al expediente con la certificación correspondiente.

Los asuntos jurisdiccionales competencia del Tribunal Pleno y de los cuales conoce en única instancia, se substanciarán de acuerdo con las formalidades respectivas y salvo cuando para el desahogo de alguna prueba o diligencia se requiera la presencia física de las partes, se dispondrá lo conducente según la naturaleza de dicha prueba o diligencia, a fin de que en ella se observe las medidas de higiene y sana distancia. Podrá, sin embargo, atendiendo a la propia naturaleza y a la importancia de la prueba o diligencia, disponer que su desahogo se realice de manera virtual o remota, mediante el uso de las tecnologías de la información que permitan la comunicación en audio y video; consignándose en un acta mínima las circunstancias de su desahogo y el dispositivo que almacene el audio y video pasará a formar parte de los autos.

11.- Consulta de autos

Cuando para las partes resulte esencial la consulta de los expedientes físicos de los asuntos radicados ante el Tribunal Pleno, o bien en las Salas Unitarias, Colegiadas y Regionales, se dispondrá de un módulo al cual será remitido el expediente para que en él se proceda a su lectura y toma de apuntes, bajo la vigilancia de la persona que al efecto sea designada.

Igualmente, en dicho módulo estará disponible un equipo de cómputo en el que los interesados puedan acceder para su consulta a las listas de acuerdos generadas.

En todo caso se observarán las medidas de higiene y de sana distancia.

12.- Reincorporación del personal

a) A partir de la fecha establecida en el presente acuerdo, se determina la reincorporación a sus labores de las y los servidores públicos del Supremo Tribunal de Justicia, Salas Unitarias, Colegiadas y Regionales; de su Oficialía de Partes y Secretaría General de Acuerdos.

b) Quedan exceptuados las y los servidores públicos que presenten síntomas de Covid-19, tales como: temperatura igual o mayor a 38°, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal, o no hayan pasado catorce días del diagnóstico negativo luego de haber cursado dicha enfermedad; sean mayores de sesenta y cinco años, diabéticos o hipertensos no controlados, con obesidad mórbida, en tratamiento con VIH, mujeres embarazadas en segundo y tercer trimestre de gestación, sean pacientes con hemodiálisis y/o diálisis peritoneal, pacientes en tratamiento de cáncer, pacientes con enfermedad pulmonar obstructiva crónica,

pacientes con enfisema pulmonar mayor a dos años con expediente, pacientes en protocolo de trasplante o trasplantados y pacientes con esclerosis múltiple.

13.- Horario de labores

Los titulares de cada área, tomando en cuenta la naturaleza de la función y/o las características del trabajo, determinará el horario de asistencia del personal a su cargo. Sin demérito de la función y el servicio encomendado, se deberá privilegiar el trabajo a distancia. En tal sentido, podrán implementarse en su caso dos turnos de trabajo: matutino y vespertino, así como la designación del personal que por sus propias condiciones no acuda a la oficina, pudiendo establecer la periodicidad en que, personal que haya laborado en un horario pase al otro y viceversa o bien, realice trabajo a distancia (homeoffice); de lo que se deberá comunicar al Departamento de Personal para los efectos consiguientes. En todo caso el personal que no acuda a la oficina, debe permanecer disponible en casa.

14.- Registro de entrada y salida de personal

Para el control en los registros de entrada y salida de personal se prescindirá de los relojes de marcación biométrica, debiendo implementarse para ello la marca por medio de tarjeta magnética o en su defecto otro medio que no implique contacto físico consecutivo de los empleados con el dispositivo.

15.- Medidas de higiene y sana distancia

a) Se instalará un filtro sanitario a la entrada de los edificios previo al ingreso de cualquier persona, para la toma de temperatura con termómetro clínico infrarrojo previamente calibrado, donde se dispondrá la aplicación de gel antibacterial con base de alcohol al 70% y se colocará tapete sanitizante impregnado de solución clorada o en su defecto un atomizador con solución desinfectante para las suelas del calzado. No se permitirá la entrada de personas sin cubrir bocas, asimismo se restringirá el acceso de personas con temperatura igual o mayor a 38° o con síntomas gripales o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal.

b) En las áreas de acceso principales se dará difusión de información sobre las medidas de protección, higiene y sana distancia implementadas que se deberán observar al interior de las instalaciones del Supremo Tribunal de Justicia, Salas Unitarias, Colegiadas y Regionales.

c) El personal deberá permanecer en su centro de trabajo y área asignada para realizar sus labores durante la jornada laboral establecida y solo estará permitido salir de ella para satisfacer alguna necesidad fisiológica, pero siempre guardando la distancia de 1.5 metros de otras personas.

d) Es de observancia obligatoria el uso en todo momento de cubrir bocas de autogestión al interior de las instalaciones. Asimismo, se promoverá el lavado frecuente de manos y/o la aplicación de gel antibacterial.

e) La práctica de visitar áreas distintas a las de su adscripción o transitar por pasillos de las instalaciones con fines de convivencia social está restringida.

f) Se proveerá de los insumos necesarios a efecto de promover entre los empleados la rutina de limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en las oficinas, como puestos de trabajo, teclados, impresoras, teléfonos y manijas de puertas, entre otros.

16.- La situaciones no previstas en el presente acuerdo serán resueltas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

----- **Quinto.-** Comuníquese el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos señalados en el punto Tercero.-----

----- **Sexto.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de la Secretaría General de Acuerdos y en la página web del Poder Judicial del Estado.-----

----- Asimismo, hágase del conocimiento del ciudadano Gobernador Constitucional y del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.-----

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra y José Luis Gutiérrez Aguirre; siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe....” **FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 30 de julio de 2020.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.-** Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión extraordinaria celebrada en fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 15/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de reactivar los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como para establecer el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".

TERCERO.- De conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

CUARTO.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Asimismo, la Ley citada en su artículo 2º, establece algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, como son:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

QUINTO.- Que de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente y está afectando diversos países, entre los que se encuentra México. Además, la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Por lo anterior, y a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

SEXTO.- En esa tesitura, derivado de la situación mundial del coronavirus COVID-19 y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Por su parte el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria del dieciocho de marzo de dos mil veinte, determinó la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, por el periodo comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril del presente año, para reanudar labores el veinte de abril mencionado. Con motivo de lo anterior, este Consejo de la Judicatura del Estado el dieciocho de marzo mencionado (Acuerdo General 6/2020), implementó diversas medidas. Asimismo, por diverso acuerdo del ocho de abril de la presente anualidad (Acuerdo General 7/2020), esta Judicatura reforzó las medidas de contingencia en materia penal, justicia para adolescentes y ejecución, tanto en el sistema tradicional como del acusatorio y oral.

Posteriormente, mediante acuerdo plenario del dieciséis de abril del año en curso, el citado Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, determinó prorrogar la suspensión de labores, por el periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo en curso. En consecuencia de lo anterior, este Órgano Colegiado por acuerdo plenario del dieciséis de abril señalado (Acuerdo General 8/2020), modificó la vigencia de las medidas decretadas por acuerdo del dieciocho de marzo del año en curso, con efectos del dieciocho de marzo al cinco de mayo del año que transcurre. Debe precisarse que la vigencia de las medidas antes mencionadas quedaron sujetas a modificarse o extenderse, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

SÉPTIMO.- Que en fecha de catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud a nivel federal, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

OCTAVO.- Por su parte, el Poder Ejecutivo del Estado, ha tomado las siguientes medidas:

1.- Emitió el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expiden Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado, el cual fue publicado en el Periódico Oficial el día treinta de mayo de dos mil veinte, en donde se considera como tal actividad a los servicios en general aplicables a las actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia y en organismos internacionales y extraterritoriales, estableciéndose en esa misma publicación, el Protocolo de reapertura para la nueva realidad con convivencia segura en actividades económicas no esenciales para los servicios en general aplicable a actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia y en organismos internacionales y extraterritoriales.

2.- Que el diecisiete de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforman los Artículos Primero y Sexto del diverso (Acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veinte) por el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, por el periodo del dieciséis de julio al treinta y uno de agosto del presente año en Tamaulipas.

3.- El veintitrés de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo mediante el cual se expiden los lineamientos sobre la reincorporación a las actividades laborales de las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública Estatal, frente al estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por virus sars-cov2 (covid-19).

NOVENO.- Por otra parte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, emitió el Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

En ese mismo sentido, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, emitió los Acuerdos Generales 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales, y el 22/2020, que establece las medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo de la Judicatura Federal, ambos ante la contingencia por el virus COVID-19.

DÉCIMO.- En esa misma tesitura, la Judicatura Federal refirió que el esquema que habrán de seguir encuentra respaldo en recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, tanto del Sistema Interamericano como del Sistema Universal. Tales como:

- La resolución 1/2020, "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", en la que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos exhortó a los Estados a asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos en el contexto de las pandemias y sus consecuencias".
- La Declaración "Emergencia del coronavirus: desafíos para la justicia", en la que el Relator Especial de Naciones Unidas sobre independencia judicial:
 - (i) calificó como una decisión "urgente" la racionalización inmediata –a lo esencial– de los servicios que prestan los sistemas de justicia en torno a asuntos que pueden considerarse prioritarios; y
 - (ii) señaló que "las tecnologías informáticas y el uso del 'teletrabajo' para enfrentar la crisis actual procesando casos de abusos debe ser urgentemente puesto en funcionamiento"

DÉCIMO PRIMERO.- Que el pasado tres de mayo, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia determinó prorrogar la suspensión de labores por el periodo comprendido del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, para reanudar actividades el uno de junio, sin que corrieran los plazos procesales; sin embargo, también establecieron la posibilidad de este Consejo de la Judicatura, conforme a su competencia, de designar del personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, así como de reanudar gradualmente las actividades jurisdiccionales y administrativas, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.

Con motivo de lo anterior, en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General 11/2020 el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, determinó reanudar gradualmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, y establecer un esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, por el periodo comprendido del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, ello con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el veintinueve de mayo pasado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante sesión extraordinaria, determinó prorrogar la suspensión de labores por el periodo comprendido del uno al quince de junio de dos mil veinte, para reanudar actividades el dieciséis del referido mes y año, sin que corran plazos procesales; sin embargo, en dicho Acuerdo, también se estableció la posibilidad de este Consejo de la

Judicatura, conforme a su competencia, de aperturar parcialmente las actividades jurisdiccionales y administrativas y determinar qué asuntos podrán promoverse ante los tribunales locales, en el señalado periodo, en los que sí correrán los plazos y términos para su substanciación, así como de designar el personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria; posteriormente, dicho Tribunal Superior en sesión plenaria del doce de junio pasado, determinó prorrogar lo antes señalado hasta el día treinta de junio del presente.

DÉCIMO TERCERO.- Que en virtud de lo anterior, este órgano colegiado el veintinueve de mayo pasado emitió el Acuerdo General 12/2020 mediante el cual se aperturó parcialmente el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, y se estableció el esquema de trabajo y continuación de medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, ello a fin de dar continuidad a las medidas tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, por el periodo comprendido del uno al quince de junio de dos mil veinte. Posteriormente, en fecha doce de junio de dos mil veinte mediante sesión extraordinaria se llevó a cabo la modificación al punto primero de dicho acuerdo para ampliar el plazo hasta el treinta de junio de dos mil veinte.

DÉCIMO CUARTO.- Que en fecha veintiséis de junio de dos mil veinte el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, mediante sesión extraordinaria, emitió un Acuerdo General en el que prorrogó la suspensión de labores por el periodo del uno al dieciséis de julio entrante, en razón de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), como medida tendente a evitar la concentración de personas y la propagación del mismo.

En ese mismo sentido, este Consejo de la Judicatura, en fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo General 14/2020 a efecto de para ampliar el servicio judicial de los órganos jurisdiccionales y administrativos de esta Judicatura, así como para establecer el esquema de trabajo y continuar con las medidas de prevención, dada la actual contingencia sanitaria derivada del COVID-19, esto con efectos del uno al dieciséis de julio de dos mil veinte.

DÉCIMO QUINTO.- Que el jueves treinta de julio del presente año, el Supremo Tribunal de Justicia de Estado de Tamaulipas, mediante acuerdo plenario determinó levantar la suspensión de labores decretada mediante su acuerdo general del dieciocho de marzo de dos mil veinte y sus prórrogas respectivas, y, en consecuencia, se reanudan las actividades de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, esto con efectos a partir del tres de agosto del año en curso; señalando que el Consejo de la Judicatura proveerá lo conducente respecto los órganos jurisdiccionales de primera instancia y las dependencias administrativas.

DÉCIMO SEXTO.- Que las medidas adoptadas por este Consejo en el Acuerdo General 14/2020 han resultado positivas, dado que ha permitido la presentación de un número considerable de demandas iniciales de forma ordenada en las materias civil, familiar y mercantil del catálogo de asuntos precisados en dicho Acuerdo; procedimientos que, una vez depositadas las demandas y contestaciones en los buzones judiciales, han sido impulsados de manera electrónica. Incluso, se continúa con la recepción de asuntos urgentes en materia familiar, de manera directa ante las oficialías de partes o juzgados (en caso de los Distritos que no cuentan con oficialías). Asimismo, se han implementado el "Protocolo de Certificados de Depósitos y Servicios de Manera Electrónica" y el "Manual de Comunicación Electrónica de los órganos Jurisdiccionales con instituciones públicas y privadas". Por su parte, en la apertura del catálogo de asuntos dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, ha demostrado un aumento muy significativo en la atención de dicha materia. En atención a los resultados descritos y con la intención de salvaguardar la seguridad de los servidores judiciales, justiciables y público en general, se estima pertinente reactivar los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia en línea, así como establecer el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, por el periodo comprendido del tres de agosto al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Por lo que, de conformidad con lo antes expuesto y ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales, con el objeto de mitigar la propagación del virus y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y justiciables, pero a su vez ponderando y procurando el acceso total a la justicia como actividad esencial, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Efectos del Acuerdo. Se reactivan los plazos y términos procesales a través de la impartición de justicia mediante el Tribunal Electrónico, y se establece el esquema de trabajo de los órganos jurisdiccionales y administrativos, dada la contingencia del COVID-19, con el objetivo de mantener los lineamientos tendentes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus; lo anterior, con efectos del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Reactivación de plazos procesales y admisión de asuntos. Correrán los plazos procesales y se admitirán a trámite todo tipo de procedimientos competencia de los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Menores, así como los asuntos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral y el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; éstos correrán con normalidad para la realización de los actos judiciales (sustantivos y procesales). De igual manera, correrán los plazos en los procedimientos jurisdiccionales de todas las materias, en las que hayan sido presentados o iniciado previamente a la suspensión de labores. En ambos supuestos con las excepciones y bajo las circunstancias que en el presente Acuerdo General se señalan.

TERCERO.- Causas de suspensión del Procedimiento. En caso de que el titular del órgano jurisdiccional advierta alguna causa o circunstancia que impida el desarrollo del asunto, asentará cuál es el motivo y suspenderá el procedimiento respectivo, hasta en tanto existan las condiciones formales y materiales para continuar con la substanciación; siendo esto facultad exclusiva de la o el Juez. Enunciativamente, más no limitativamente, estas circunstancias pueden incluir que a juicio de la o el titular no puedan practicarse electrónicamente alguna diligencia, que las autoridades no se encuentran laborando, o que en el órgano correspondiente o en el lugar de desahogo de alguna diligencia que se pretenda llevar en forma presencial, no existan o no se garanticen las condiciones para proseguir con el asunto sin poner en riesgo la salud o integridad de las partes y el personal, o que se ordene una notificación personal y las partes no cuenten con registro alguno de medios electrónicos, entre otras. No obstante, tratándose de los casos urgentes tales como aquellos que impliquen alimentos provisionales, órdenes de protección, los casos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como los demás que los juzgadores de manera fundada y motivada determinen con ese carácter de urgente, en los cuales, se deberá resolver la medida provisional y, en su caso, se decretará la suspensión del procedimiento.

CUARTO.- Acceso a medios electrónicos. Para efecto de la reanudación de los plazos procesales en la tramitación de los asuntos en materias familiar, civil, mercantil y penal tradicional, las partes deberán contar con acceso a los servicios del Tribunal Electrónico, en específico estar dados de alta en los servicios de consulta de expedientes y promociones electrónicas. En caso que alguna de las partes no cuente con acceso al tribunal electrónico, o el titular del órgano jurisdiccional advierta alguna otra causa o circunstancia que impida la prosecución del asunto, asentará cuál es el motivo y hará constar que, como consecuencia, se suspenderá el procedimiento. Para tal efecto se atenderán las circunstancias referidas en el punto anterior.

QUINTO.- Obligación de las partes del uso del sistema electrónico. A efecto de continuar con el desahogo de los asuntos, y dado que la impartición de justicia es de interés público, en caso de que alguna de las partes no proporcione correo electrónico para el envío de notificaciones y demás comunicaciones, el juzgador conservará la facultad de verificar si el abogado o la parte que no cumpla con la prevención de autorizarse en los medios digitales, cuenta con usuario en el Tribunal Electrónico y, de ser así, de oficio será precisado en el respectivo juicio por parte del Juez autorizándole los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificación personal electrónica, teniendo éste por su parte la obligación de asegurarse que se trate del usuario correcto y, una vez hecho lo anterior, dictará acuerdo para hacer de su conocimiento lo decretado mediante notificación personal electrónica, la cual surtirá efectos en los respectivos términos previstos en los artículos 34 y 35 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, es decir, al momento en que el usuario visualiza la notificación o al día posterior a los dos días hábiles siguientes a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado, según sea el caso, generándose la constancia correspondiente. De igual manera, si el abogado cuenta con acceso a tribunal electrónico, pero sólo a los servicios de consulta de expedientes y/o de promociones electrónica, el juez de oficio le autorizará la notificación personal electrónica y, una vez hecho lo anterior, dictará acuerdo para hacer de su conocimiento, precisamente, mediante notificación personal electrónica la autorización respectiva.

En los autos de admisión a juicio o bien los acuerdos que ordenen realizar el emplazamiento, se le hará del conocimiento a la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá solicitar el acceso a los servicios del Tribunal Electrónico para el desahogo del respectivo asunto, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expedientes, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema como existente y lógicamente que coincida con el abogado autorizado, de igual forma, dicha circunstancia se le comunicará mediante notificación personal electrónica, surtiendo los efectos, según sea el caso, conforme a lo establecido en los preceptos referidos anteriormente del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico.

SEXTO.- Vías alternas de solución de conflictos. En los procedimientos contenciosos de todas las materias, en los que las leyes aplicables permitan conciliar o solucionar de manera alternativa el conflicto, las partes podrán presentar el convenio correspondiente vía electrónica para que, se señale día y hora de audiencia en que se determine lo relativo a su ratificación y aprobación. Para tal efecto, el Juez del conocimiento, notificará electrónicamente a las partes los datos de enlace, requerimiento y contraseña, para la celebración de la audiencia en videoconferencia.

SÉPTIMO.- Presentación de demandas, su contestación y citas para presentarlas. Con excepción de los casos urgentes en materia familiar que impliquen alimentos provisionales, órdenes de protección, y, en su caso, los demás que los juzgadores de manera fundada y motivada determinen con ese carácter, así como los casos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, los cuales se seguirán presentando directamente en las Oficialías de Partes o, en su caso, ante el propio Juzgado –donde no exista Oficialía–, para la presentación de demandas iniciales concernientes a la materia civil, familiar y mercantil, así como para su contestación, y demás documentos requeridos por los juzgadores, por ejemplo, cuando éstos requieran el cotejo de alguno exhibido en anexo de forma electrónica, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. El usuario ingresa al Tribunal Electrónico con su usuario y contraseña.

2. Selecciona el icono de “**Pre registro de demandas**” y le da “click”.
3. Inserta tecleando los datos del juicio: tipo de juicio, datos generales de promovente y demandados, es decir, los nombres completos, domicilios con Código Postal, teléfonos y demás información requerida.
4. Registra la cantidad de anexos de la demanda y una breve descripción de cada uno.
5. Al terminar de registrar los datos obtiene un folio de demanda inicial y una fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.
6. El sistema le permite imprimir una carátula que identifica el folio y los datos generales de promovente, demandado (os) y los documentos anexos y fecha y hora de la cita para depositarla en buzón.
7. Dicha carátula se deberá pegar en un sobre y, en el interior del mismo colocará el escrito de la demanda inicial y los anexos.
8. El abogado debe acudir a los lugares indicados en cada edificio del poder judicial de acuerdo a la fecha y hora que el sistema haya generado, en donde mostrará o leerá el código de barras de la carátula pegada al sobre en el lector de código de barras que está instalado y posteriormente ingresará el sobre al buzón.
9. El sistema automáticamente le enviará un correo de “recibido” el sobre.
10. El personal de la oficialía de partes en períodos de tiempos adecuados, procederá a retirar los sobres con las debidas precauciones sanitarias, para digitalizar la información como se acostumbra en el sistema de OFICIALIA DE PARTES y el SORTEO para obtener el juzgado destino asignado.
11. El abogado en el módulo de **Pre registro de demandas** podrá verificar el estatus o seguimiento de su demanda para conocer el juzgado destino y, cuando la demanda inicial sea radicada, el número de expediente.
12. Si el juzgado realiza alguna observación a los documentos presentados, realizará la prevención correspondiente, la cual se mandará al correo con el acuerdo anexo en el que se defina el motivo de la prevención.
13. Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de “**Pre registro de Contestación de Demandas**”. Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.
14. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.

Las y los Juzgadores, en su auto de admisión, o bien, en el acuerdo donde se ordene el emplazamiento respectivo, deberán insertar los puntos 13 y 14 de este resolutivo, así como prevenir a la parte demandada para el efecto que proporcione a dicho Tribunal su usuario o cuenta del Servicio de Tribunal Electrónico y se le autorice los servicios de consulta de expedientes, envío de promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, en su escrito de contestación.

Igualmente, en lo concerniente a las prevenciones que realicen los Juzgadores donde se requiera se exhiban originales de documentos para su debida valoración o cotejo, éstas deberán ser depositadas en los buzones judiciales, previa obtención de cita conforme al procedimiento referido en los párrafos anteriores del presente punto de acuerdo.

Las personas que presenten alguna solicitud de carácter urgente ante las Oficialías de Partes o, en su caso, ante los Órganos Jurisdiccionales, y las que acudan a depositar documentos a los buzones correspondientes, deberán portar en todo momento cubre bocas.

OCTAVO.- Videoconferencias.- Se autoriza el uso de herramientas tecnológicas que permitan la realización de videoconferencia en tiempo real para el desahogo de pruebas.

El uso de videoconferencia deberá realizarse en todas aquellas audiencias, sesiones o diligencias, incluidas las ratificaciones, en que se estime procedente, sin ninguna limitación sobre la materia o la naturaleza del asunto, siempre que la o el titular determine que se cumplen las condiciones para la utilización de este método de comunicación y que se cumplen los principios rectores del procedimiento que corresponda.

Al programar el desahogo de las audiencias a distancia, el juzgador, con la antelación debida, deberá poner en conocimiento de las personas que deban comparecer a la audiencia que el respectivo acto procesal se celebrará por esa vía.

En el caso que se disponga la asistencia presencial en sede judicial, se deberá poner en conocimiento del personal de seguridad dicha circunstancia para efectos de control y registro de accesos a las instalaciones que se dispongan para tales desahogos.

Tratándose de las audiencias a distancia, por medio de videoconferencia, que tengan por objeto el desahogo de las pruebas confesionales, declaración de parte, testimoniales y periciales, el juzgador podrá autorizar que la persona que deba rendir su declaración comparezca, excepcionalmente, en forma presencial en sede judicial,

aún y cuando cuente con equipo o dispositivo tecnológico que le permita realizar la conexión o enlace vía remota, siempre que, a su juicio, no se cumplan las condiciones para desahogarse fuera de ésta. Pudiendo determinar lo conducente durante el propio desarrollo de la audiencia.

En el caso que se disponga la asistencia presencial en sede judicial, se deberá poner en conocimiento del personal de seguridad dicha circunstancia para efectos de control y registro de accesos a las instalaciones que se dispongan para tales desahogos.

En todos los casos, previo a señalar la fecha y hora para el desahogo de la diligencia en sede judicial, el juez deberá verificar la disponibilidad de espacio mediante el mecanismo que para tal efecto se disponga.

Respecto de la comparecencia de las demás personas que deban intervenir en su desahogo, se observará lo conducente ya referido en los párrafos previos de este punto.

Para efectos de dar cumplimiento a todo lo anterior, se instruye a las Direcciones de Administración y a la de Informática del Poder Judicial del Estado, para que, en la medida de las posibilidades técnicas y materiales, proporcionen a los órganos jurisdiccionales y áreas correspondientes, el equipo técnico necesario que haga posible el uso del método de "videoconferencia", útil para el objetivo ya indicado, así como para disponer de un espacio adecuado para los casos en que se requiera citar la asistencia presencial en sede judicial para participar en las audiencias a distancia. Por su parte, la citada Dirección de Informática, deberá cerciorarse que se reúnan las condiciones técnicas para su utilización; asimismo, de ser necesario, otorgará la capacitación correspondiente para asegurar el uso correcto de dicho equipo técnico; debiendo informar de manera continua a este Consejo de la Judicatura el seguimiento y cumplimiento dado a lo antes expuesto.

NOVENO.- Diferimiento de audiencias. En el desarrollo de las audiencias de los procedimientos judiciales se privilegiará el desahogo de pruebas a través de herramientas tecnológicas.

En caso no existir las condiciones adecuadas para el desahogo de las mismas, referidas en el punto anterior, se diferirán la fecha y hora para tal efecto, hasta que existan las circunstancias idóneas. Si no pudiere desahogarse la audiencia a distancia, ni se encuentren las condiciones para desarrollarse en sede judicial, el juzgador diferirá su celebración para una fecha posterior al periodo de vigencia de estas acciones extraordinarias; se excepcionan los casos urgentes en materia familiar donde, si fuera indispensable e inaplazable y agotando los medios electrónicos o virtuales, no pudiere llevarse la diligencia a distancia, el Juez efectuará la diligencia de la manera que considere adecuada, atendiendo la necesidad de cada caso y los principios de absoluta necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y precaución.

En caso de diferimiento deberá emitirse, en todos los casos, la determinación judicial que decrete dicha circunstancia.

DÉCIMO.- Grabación y constancia de las video conferencias.- Al realizarse el enlace respectivo, el juez deberá cerciorarse de la efectiva comunicación (audio y video) con él y entre los demás intervinientes, asegurándose de cumplir con los principios que rigen cada proceso.

Las audiencias celebradas por videoconferencia serán grabadas y adjuntado el archivo al expediente electrónico. En cualquier caso, al terminar la audiencia a distancia y sin perjuicio de las formalidades adicionales que ordene la ley de la materia, se levantará constancia que deberá contener:

- I.- Lugar, fecha y el expediente que corresponde.
- II.- El nombre de quienes intervinieron y la constancia de la inasistencia de los que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce,
- III.- La relación breve de lo actuado y resuelto en la audiencia, en forma enumerada,
- IV.- Las constancias que la ley imponga para cada caso específico o que el juez resuelva asentar, y
- V.- La firma (electrónica o autógrafa) de los servidores públicos que corresponda.

El Secretario de Acuerdos dará fe de las personas que intervengan en estas audiencias, incluyendo a los peritos, testigos y las partes involucradas, identificándolos plenamente y hará constar que se trata de personas que sean presentadas con dicho carácter vía remota, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales.

DÉCIMO PRIMERO.- Desahogo de las video conferencias.- Durante el desarrollo de la audiencia, las y los titulares deberán verificar que las partes intervinientes estén en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en ésta, de manera clara y simultánea, salvo en los casos en que por disposición de ley sea necesaria la protección de la identidad de quien participa o cuando algunos intervinientes no puedan estar presentes durante el desarrollo de toda la videoconferencia, según lo dispuesto en el siguiente párrafo. En todo caso deberá velarse por los derechos de las partes y el cumplimiento a los principios rectores de cada procedimiento.

Cuando para el desarrollo de la diligencia o audiencia resulte fundamental mantener la separación o exclusión de ciertos intervinientes en determinados momentos de la misma, la juzgadora o juzgador encargado de su conducción, deberá verificar dicha separación física y la ausencia de influencias o injerencias que puedan afectar un testimonio, declaración o peritaje, entre otros. Tal circunstancia se deberá atender tanto en los casos en que el desahogo se haga en sede judicial como fuera de ésta; sin embargo, en todos los casos en que la diligencia se desarrolle en sede judicial, el juzgador solicitará el apoyo del personal de su órgano jurisdiccional, de la Dirección de Informática o del área donde se llevará a cabo la diligencia, para que se adopten las medidas tendentes a ello.

Tratándose de audiencias fuera de sede judicial, donde se deba escuchar el parecer de menores, el padre, la madre, o la persona que lo tenga bajo su cuidado, que esté con la presencia del menor, debe de aparecer a cuadro en la pantalla sin voltear a ver al menor, para no inducir respuestas ni manipular.

La participación de las partes por videoconferencia generará los mismos efectos y alcances jurídicos de la audiencia que se realice con presencia física en los órganos jurisdiccionales conforme a la normativa aplicable.

En las audiencias a distancia, en las que se disponga la asistencia presencial en sede judicial, quedará restringido el acceso al público a la sala, lugar, o recinto donde se lleve a cabo su desahogo, a las cuales sólo podrán ingresar las personas autorizadas por el juzgador, presencialmente y el resto vía remota, incluyendo los abogados. Aún en esta modalidad de audiencia a distancia, incluyendo los casos en que se llame a su desahogo en sede judicial, el juzgador y quien deba dar fe del acto deberán hacer su conexión o enlace a la videoconferencia desde algún espacio o lugar físico distinto al de los demás intervinientes.

Durante su celebración, el juzgador vigilará en todo momento, vía remota, que se cumplan estrictamente con las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con el virus SARS. CoV2 (COVID- 19), pudiendo dictar las providencias que estime necesarias para tal efecto, incluyendo la suspensión del acto procesal, o bien, la aplicación de correcciones disciplinarias o medidas de apremio a su personal, a las partes o sus abogados y a cualquier otro interviniente.

No será causa de justificación para dejar de asistir presencialmente a la sede judicial para la celebración de una audiencia a distancia, el hecho de que se le haya negado o impedido el acceso a las instalaciones o su permanencia en ellas, por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el punto TRIGÉSIMO PRIMERO del presente Acuerdo General.

DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicación con instituciones públicas, privadas y diversos. En todos los casos, se autoriza a los órganos jurisdiccionales para que la comunicación requerida para el envío y recepción de documentos (incluidas notificaciones y oficios) a las diversas instituciones, públicas y privadas, o peritos que no cuenten con acceso a los diversos mecanismos de comunicación electrónica con el Poder Judicial del Estado, la puedan realizar por los diversos medios electrónicos, por ejemplo, correo electrónico oficial, llamada telefónica, etcétera, y demás que eviten el contacto físico de personas; debiendo asentarse la constancia respectiva con relación a la comunicación a instituciones privadas y públicas, ésta se ejecutará con base a lo establecido en el Manual de Comunicación Electrónica de los órganos Jurisdiccionales con instituciones públicas y privadas. Asimismo, para los casos de requerir el envío o contestación de exhortos (tanto nuevos, como aquellos generados previamente a la contingencia) se deberán realizar mediante el sistema electrónico, en términos del párrafo segundo, fracción V, de los artículos 67, 92, fracción VII, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Se reitera que, en términos del párrafo quinto del artículo 22 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, las partes pueden anexar, a sus promociones electrónicas, documentos digitalizados que originalmente consten en papel, (debiendo estar debidamente signadas a través de la firma electrónica avanzada) así como cualquier otro medio de prueba a que se refiere el diverso artículo 379 del referido Código.

DÉCIMO TERCERO.- Emisión y ejecución de resoluciones y sentencias. Con motivo de lo referido en el punto SEGUNDO, las autoridades judiciales estarán obligadas a emitir sus resoluciones y sentencias en los asuntos de su conocimiento, así como procurar, en la medida de lo posible, la ejecución de las mismas.

Para proceder a la ejecución de algún mandamiento judicial, el juzgador, al emitir los actos encaminados a ello, deberá ajustarse, en todo momento a los principios de absoluta necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y precaución.

DÉCIMO CUARTO.- Notificaciones de resoluciones y sentencias.- Las resoluciones y sentencias a que se refiere el punto SEGUNDO del presente Acuerdo General, serán notificadas electrónicamente a las partes, para tal efecto la autoridad judicial deberá cerciorarse de que la totalidad de las partes cuenten con la autorización del Servicio del Tribunal Electrónico; en caso de que alguna de aquellas no cuente con el aludido servicio electrónico, quedará pendiente para todas las partes la notificación respectiva; se exceptiona lo anterior, en materia penal tradicional y justicia tradicional para adolescentes, así como ejecución, tanto para adultos como para adolescentes, en el supuesto que la resolución determine la libertad de una persona.

Notificada la resolución a las partes, éstas podrán interponer el recurso de apelación. En los autos de admisión de la apelación y en los recursos apelados que ya hayan sido admitidos antes de la contingencia, en caso de que las partes no tengan designado correo para ser notificados de manera electrónica, se deberá realizar por parte del Juzgado la prevención para que cumplan con dicha carga obligatoria que se ha adoptado debido a la contingencia, con el apercibimiento que de no hacerlo no se enviará el expediente para la substanciación del mismo.

Se autoriza a los Jueces para que envíen a apelación todos los asuntos donde las partes hayan hecho valer dicho recurso, privilegiándose el envío de los autos de manera electrónica para la substanciación de la apelación, en la inteligencia que se deberá remitir físicamente el expediente o las constancias, en caso de que el Tribunal de Alzada así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO.- Obtención de firma electrónica avanzada a distancia. Se continuará con el mecanismo para facilitar el registro al Tribunal Electrónico y obtención de la firma electrónica avanzada sin necesidad de acudir físicamente a las instalaciones del Poder Judicial del Estado. Siendo el siguiente:

1. El usuario solicitante ingresa a la página <http://www.tribunalelectronico.gob.mx>
2. Selecciona la opción "Registro de Usuarios".
3. En el formulario de registro, el usuario solicitante, teclea los datos solicitados. Entre otros datos, se le solicitará que su cuenta de correo electrónico sea de Gmail obligatoriamente.
4. El usuario imprime el "Formato de Registro" que muestra la página al finalizar la captura y registro de los datos.
5. Se le indicará al usuario solicitante nuestra dirección de correo electrónico oficial a donde deberá enviar una fotografía tipo credencial (que puede ser tomada con cámara de celular), contraseña deseada para su FELAVA y fotos simples de los siguientes documentos digitalizados:
 - Número de Registro ante Sría. Gral. de Acuerdos del STJ
 - Formato de Registro.
 - Credencial INE.
 - CURP.
 - Cédula Profesional.
 - Comprobante de domicilio.
6. La Autoridad de Registro envía un mensaje al correo electrónico del usuario solicitante, con:
 - a. Un manual gráfico explicativo para que en su computadora (con cámara y micrófono) accese el software de Video Conferencia MEET de Google.
 - b. Fecha y hora en que se realizará la "Videoconferencia de autenticación de identidad", entre la Autoridad de Registro y el usuario solicitante.
 - c. Enlace para realizar el video conferencia dándole click.
7. El día y hora que se realice la "Videoconferencia de autenticación de identidad", el usuario solicitante deberá mostrar de manera clara su rostro y los documentos originales que se enviaron digitalizados con anterioridad, para cotejo.
8. La Autoridad de Registro realiza la "Cédula de Registro", anexando los documentos digitalizados enviados por el usuario solicitante y genera la FELAVA.
9. La Autoridad de Registro activa y adjunta la FELAVA en la cuenta del Tribunal Electrónico del usuario solicitante.
10. La Autoridad de Registro envía mensaje de correo electrónico al usuario solicitante, adjuntando su "Cédula de Registro" e informando que su FELAVA ha sido activada con éxito y puede comenzar a utilizarla.
11. Al ser una FELAVA Multiplataforma, el usuario registrado la podrá utilizar en la mayoría de los exploradores de Internet (excepto Internet Explorer), se recomienda el uso de "Chrome" para "Windows" y "Android"; y "Safari" en dispositivos "MAC". Además, podrá ser utilizada en diversos equipos y teléfonos inteligentes.

DÉCIMO SEXTO.- Audiencias en materia penal y justicia para adolescentes.- En las materias penal, tradicional y oral, y justicia para adolescentes, tradicional y oral, así como en ejecución de penas y medidas, las audiencias se realizarán por videoconferencia en tiempo real y sin acceso al público; sin embargo, de manera excepcional, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo, cuando a criterio del órgano jurisdiccional, no resulte posible desahogar la audiencia mediante el uso de la videoconferencia en tiempo real, por la naturaleza del caso o por razones técnicas, ésta se desahogará de manera presencial, en la Sala o espacio que al efecto se designe, con intervención del personal mínimo necesario y las partes que intervengan, ello cumpliendo con los protocolos de seguridad y sanidad respectivos que para ese efecto se encuentre implementados, colocando especial atención en la limpieza de los espacios de las salas entre una audiencia y otra.

En aquellas audiencias en las que la persona imputada, acusada o sentenciada se encuentre privada de la libertad, ya sea en sede ministerial o en un centro penitenciario, se observará lo siguiente: I. La juzgadora o juzgador, una vez judicializada la causa o presentada la controversia en materia de ejecución, verificará que la comparecencia física de la persona imputada, acusada o sentenciada para el desahogo de la audiencia respectiva, se efectúe en un espacio dentro de las instalaciones de esas autoridades que permita atender las disposiciones de seguridad y que posibilite a quien juzga apreciar, a través de video, que las circunstancias en las que se da dicha comparecencia garantizan el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales, con especial énfasis en la defensa adecuada, al debido proceso y a las formalidades propias de la audiencia; II. La toma de video permanecerá durante el desarrollo integral de la audiencia y en ella deberá apreciarse, en todo momento, a sus intervinientes, quienes se identificarán debidamente a su inicio; III. Tratándose de personas privadas de libertad, el juzgador o juzgadora se cerciorará que él o la defensora esté en ubicación contigua a ellas –

observando las disposiciones sanitarias de proximidad social– dentro del mismo espacio físico. Sólo en casos excepcionales, de no ser posible por cuestiones relacionadas con las condiciones de salud de la persona detenida o alguna otra circunstancia que, a criterio del juzgador, razonablemente dificulte la comparecencia en el lugar en el que se encuentre el imputado, el defensor se interconectará desde un espacio diverso, supuesto en el que la o el titular otorgará los recesos necesarios para que el detenido o el sentenciado y el defensor se comuniquen de manera privada para aclarar dudas o intercambiar comentarios relevantes para su defensa; IV. Previo al inicio de la audiencia, el auxiliar de sala y demás personal de apoyo que deba estar presente en las Salas de Audiencias, realizará las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo. Todo lo cual, será igualmente verificado por la o el juzgador al iniciar la audiencia; V. Si tales condiciones no concurren para la realización de la videoconferencia, la audiencia tendrá que efectuarse en las instalaciones de las Salas de Audiencias, observando las disposiciones sanitarias correspondientes.

Durante el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, el órgano jurisdiccional y las partes intervinientes deberán estar en posibilidad de observar a todas las personas que participan en la audiencia, de manera clara y simultánea, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de inmediación. Al iniciar la audiencia el Juzgador se cerciorará que las partes puedan, a su vez, verlo y oírlo nítidamente a él y oírse entre sí; y a lo largo de la misma, preguntará a las partes si tal claridad persiste. En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la audiencia, la o el juzgador señalará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, posponer su continuación. En todo caso, deberá garantizarse la identidad de los sujetos que intervengan en dichas audiencias. La participación de las partes por este medio generará los mismos efectos de notificación que cuando la audiencia se realiza con su presencia física en las Salas de Audiencias.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Procedimientos de Responsabilidad Administrativa.- Se reanudan los plazos y términos procesales en los procedimientos de responsabilidad administrativa, con relación a las etapas de investigación, substanciación y resolución, así como los recursos pendientes de resolver. Debiendo los servidores judiciales implicados, presentar sus contestaciones, recursos, vistas y promociones vía comunicación procesal (cuando cuenten con ésta) a la dirección de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, y adjuntar de manera digital las documentales o anexos correspondientes. Por otra parte, en el auto de admisión del informe de autoridad de presunta responsabilidad administrativa, la autoridad substanciadora ordenará a los servidores judiciales que proporcionen un correo electrónico en su escrito de contestación, esto con la finalidad de que se les realice notificaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa, que la legislación señale que no tengan que ser de manera personal.

Asimismo, las denuncias o quejas en contra de algún servidor judicial deberán presentarse, con los indicios escaneados, al correo electrónico: poder.judicial@tam.gob.mx, siguiendo las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; mismas que serán turnadas a la Dirección de Visitaduría Judicial para el trámite correspondiente.

Las comunicaciones, notificaciones, actuaciones y, en general, el desahogo de las distintas diligencias, incluyendo las probatorias, que forman parte de las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa, por regla general, se practicarán con apoyo en herramientas tecnológicas.

DÉCIMO OCTAVO.- Uso de firma electrónica de servidores judiciales.- Con fundamento en el Acuerdo General 32/2018 emitido por este Órgano Colegiado, en sesión plenaria del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se instruye a los Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores, Secretarios de Acuerdos de Primera y Segunda Instancia, Jefes de Unidad de Seguimiento de Causas y Encargados de Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, al uso obligatorio de la firma electrónica avanzada, se les exhorta a los citados servidores judiciales para que durante el periodo de suspensión de labores hagan uso de dicha herramienta electrónica, en los actos propios de su labor, observando la debida diligencia y responsabilidad, que la impartición de justicia exige; en el entendido, que la firma electrónica produce los mismos efectos que la firma autógrafa, por lo que bastará que se utilice únicamente la primera para otorgar validez a las actuaciones judiciales.

DÉCIMO NOVENO.- Certificados de depósito. Se podrán expedir o devolver los certificados de depósito autorizados por las y los Juzgadores, mediante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, a través de medios digitales, esto con fundamento en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Asimismo, los justiciables deberán solventar, de manera electrónica, el pago de alguna orden de servicio.

Lo anterior, acorde a lo establecido en el Protocolo de Certificados de Depósitos y Servicios de Manera Electrónica, y con el objeto de evitar que los usuarios acudan físicamente a las Unidades del Fondo Auxiliar.

VIGÉSIMO.- Esquema de trabajo. Ante la apertura gradual de labores, se privilegiará el uso de herramientas tecnológicas que eviten el contacto físico de los servidores judiciales. Asimismo, con el objeto de cumplir con la sana distancia y evitar concentración de personas en las oficinas que ocupan los órganos jurisdiccionales y administrativos, se procurará que labore presencialmente la menor cantidad de personas, debiendo estar la tercera parte del personal. Respecto a los juzgados de primera instancia, acudirán a laborar como plantilla base: un Juez, un Secretario de Acuerdos, un Secretario Proyectista y un Oficial Judicial "B", siempre y cuando los servidores judiciales no encuadren como vulnerables en el punto de acuerdo VIGÉSIMO SEGUNDO, ni con la presencia física de éstos se exceda de la tercera parte del personal total del órgano jurisdiccional.

Asimismo, se establecerá en los órganos jurisdiccionales y administrativos, un horario escalonado de las jornadas laborales, que consistirán en un turno matutino, con horario de entrada y salida de 8:00 horas a 14:00 horas, y otro vespertino, con horario de entrada y salida de 14:30 a 20:30 horas, en cada turno, deberá estar presente máximo la tercera parte del personal, debiendo el titular del órgano informar a este Consejo y al Departamento de Personal, la organización referida.

El personal que acuda a trabajar de manera presencial deberá usar cubre bocas todo momento; además, a efecto de cumplir con la sana distancia, deberá permanecer en su centro de trabajo y en el lugar que tengan asignado para realizar sus labores durante toda la jornada laboral, solo moverse para satisfacer alguna necesidad fisiológica, pero guardando siempre la sana distancia (1.5 metros). La práctica de visitar o transitar por otras áreas o pasillos de las instalaciones con fines de convivencia social está restringida.

VIGÉSIMO PRIMERO. Alcance de las acciones jurisdiccionales. Al aplicar, interpretar y determinar el alcance de las presentes acciones jurisdiccionales, los juzgadores y demás operadores judiciales deberán tener en cuenta que la finalidad de las mismas es evitar la paralización de los procesos en trámite y la iniciación de nuevos, así como permitir su desarrollo y el cumplimiento de los actos procesales mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, salvo los casos excepcionales en los que el órgano jurisdiccional disponga su realización en forma presencial en los casos urgentes y en los demás supuestos previstos en este Acuerdo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Personal vulnerable. No serán considerados para conformar el personal antes descrito quienes padezcan o se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Quienes presenten los síntomas del COVID-19, tales como: temperatura corporal igual o mayor a 38°, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal.
- b) Con VIH,
- c) Embarazadas en segundo y tercer trimestre,
- d) Con obesidad mórbida,
- e) Trasplantadas,
- f) Pacientes con tratamiento de cáncer,
- g) Paciente con hemodiálisis y/o diálisis peritoneal,
- h) Pacientes con enfermedad pulmonar obstructiva crónica mayor a dos años con expediente,
- i) Con enfisema pulmonar mayor a dos años con expediente,
- j) Pacientes con esclerosis múltiple, y
- k) Personas adultos mayores de 65 años.

Los servidores públicos a que se refiere el presente punto, deberán remitir una declaración firmada, bajo protesta de decir verdad, sobre dicha circunstancia y mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área jurisdiccional o administrativa.

Por tanto, al personal de los órganos jurisdiccionales y administrativos que no laboren de manera presencial, deberán permanecer en su domicilio trabajando a distancia y a disposición de los titulares de sus áreas respectivas, en la inteligencia de que el resguardo domiciliario no se trata de período vacacional, por lo que estarán a disposición a toda hora laboral y tiempo, bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos, so pena de incurrir en causa de responsabilidad. Por otra parte, se instaurarán las medidas administrativas conducentes, a las personas que manifiesten ser vulnerables, no acudan a laborar y a su vez realicen y/o acudan a eventos sociales o recreativos con diversas personas.

VIGÉSIMO TERCERO.- Permanencia dentro del distrito de adscripción. Las y los Jueces, así como las y los Secretarios de Acuerdos, deberán acudir a sus órganos jurisdiccionales, siempre y cuando no estén en algún supuesto establecido en el punto de acuerdo VIGÉSIMO SEGUNDO; dichos servidores judiciales que sean considerados vulnerables al COVID-19, trabajarán a distancia, debiendo estar en su residencia del distrito judicial de sus adscripciones.

VIGÉSIMO CUARTO.- Uso del Tribunal Electrónico. Se exhorta al foro litigante a registrarse para utilizar los servicios del Tribunal Electrónico a través de su plataforma en línea www.tribunalelectronico.gob.mx/TE/ tales como:

- a) Consulta de listas de acuerdos;
- b) Envío de Promociones electrónicas;
- c) Notificaciones personales electrónicas;
- d) Consulta de promociones digitalizadas;
- e) Consulta de Sorteos de Pleno;
- f) Consulta de textos de acuerdos, y
- g) Consulta de constancias actuariales.

Para tales efectos, se reitera a los Jueces y Secretarios de Acuerdos de los órganos jurisdiccionales, para que presten la atención inmediata a las solicitudes de acceso a los servicios del Tribunal Electrónico que así lo requiera dicha autorización.

VIGÉSIMO QUINTO.- Centrales de actuarios. Se habilitan las Centrales de Actuarios del Poder Judicial del Estado, para el efecto de que los Actuarios realicen notificaciones de carácter urgente, así como los emplazamientos para los asuntos establecidos en el presente Acuerdo, por lo que los respectivos Coordinadores deberán establecer el plan de turnos para laborar con el número de Actuarios suficientes para cumplir con el servicio.

Se instruye al uso del sistema para agendar electrónicamente, en las centrales de actuarios, actuaciones con presencia de la parte actora, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de la Judicatura de fecha diez de julio del presente año, para que se puedan agendar o cancelar los emplazamientos, notificaciones y demás actuaciones a que se refiere el mismo, vía remota, sin necesidad de acudir en forma presencial a las instalaciones.

Debido al número de personas que deben intervenir y no poder evitarse el distanciamiento social en su realización, quedan suspendidas durante el periodo de vigencia de estas acciones extraordinarias las diligencias de lanzamiento, desalojo o desahucio, señalamiento de bienes para embargo con acceso al domicilio del ejecutado o cualquier otra que implique ejecución aplicando el uso de la fuerza pública como medida de apremio. No obstante lo anterior, el juzgador podrá ordenar su desahogo cuando, a su criterio, ello sea necesario para proteger los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad o cuando, de no proceder con su ejecución, pueda producirse una violación de imposible reparación. En tal supuesto, deberá tomarse en cuenta la trascendencia de su eventual transgresión y las consecuencias que pudiera traer la espera de la conclusión del periodo de contingencia.

Durante la práctica de estas diligencias, será responsabilidad del Coordinador de la Central de Actuarios que corresponda, cuidar y vigilar que los actuarios, en todo momento, cumplan con las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

VIGÉSIMO SEXTO.- Escuela Judicial. Seguirán suspendidas hasta nuevo aviso todas las actividades académicas o cualquier otro foro que implique la concentración de personas; por ende, la Escuela Judicial podrá realizar actividades académicas a través de medios electrónicos o de las redes sociales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, así como proponer a este Pleno, programas de capacitación para efectuarse mediante dichas vías.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Visitaduría Judicial y Contraloría. Permanecerán suspendidas las visitas judiciales ordinarias, así como las auditorías ordinarias, por lo que las Direcciones de Visitaduría Judicial y de Contraloría deberán privilegiar el uso de herramientas tecnológicas de manera remota las visitas judiciales y auditorías que sean necesarias para el desarrollo de sus funciones, en los procesos de ratificación de Jueces o las especiales que solicite el Pleno o alguna Comisión del Consejo de la Judicatura o determine, por lo que sus actuaciones en estos casos y conforme sus atribuciones legales, contarán con validez: sin embargo, podrán realizar visitas o auditorías, según el caso, de manera física y presencial cuando lo requieran, tomando las precauciones sanitarias adecuadas.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Centros de Convivencia Familiar. Continuarán suspendidos hasta nuevo aviso, la operación y funcionamiento de servicios presenciales que ofrecen los Centros de Convivencia Familiar (CECOFAM), dada la naturaleza del servicio y la especial protección que deben tener los menores. Sin embargo, a fin de posibilitar la realización de los servicios de convivencia general, convivencia supervisada, terapias de integración, evaluaciones psicológicas y asistencia psicológica, que ofrecen los CECOFAM, se continuará con el uso de herramientas tecnológicas, en las que se facilite al progenitor no custodio, efectuar en horarios establecidos, llamadas, videollamadas y videoconferencias, con el menor o menores hijos.

Como consecuencia, se impone a los juzgados tomar las medidas cautelares, de carácter temporal, que estimen pertinentes para garantizar que se sigan llevando a cabo los servicios antes expuestos, entre los menores de edad y sus progenitores o familiares no custodios; por lo que deberán dictar acuerdos para hacerles saber a las partes de la nueva medida adoptada, para estar en posibilidad de notificárselos a través del tribunal electrónico, o en su caso, por medio diverso. Asimismo, se instruye a los titulares de los juzgados al uso obligatorio de la agenda electrónica de CECOFAM, para notificar al Coordinador Regional que corresponda, la forma y términos en que deberá presentarse el servicio correspondiente, número telefónico, correo electrónico, así como la fecha y la hora en que dará inicio el mismo.

VIGÉSIMO NOVENO.- Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos. Se mantiene suspendido el servicio de atención al público en el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos y sus Unidades Regionales en los asuntos extrajudiciales y aquellos en los que el Juez advierta la manifiesta voluntad de las partes de participar en un mecanismo alternativo para solucionar el conflicto, deberán ser atendidos por el personal adscrito al Centro, mediante el uso de los medios tecnológicos de comunicación; de igual manera, la Dirección del Centro referido, establecerá mecanismos para brindar el servicio de mediación y justicia restaurativa a distancia, privilegiando en todo momento los principios que rigen el procedimiento.

TRIGÉSIMO.- Medidas administrativas. Se suspende el uso de checadores dactilares y torniquetes en donde intervenga la colocación del dedo, por ende, se instruye a la Dirección de Administración, para que asuma las medidas correspondientes e implemente filtros sanitarios en los accesos a los diferentes inmuebles de las sedes de este Poder Judicial del Estado, así como la colocación de señalamientos en accesos y espacios destinados para atención al público, mediando una distancia de 1.50 a 2.0 metros para evitar la aglomeración de personas.

De igual forma, se conmina a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial para que acaten y tomen las medidas sanitarias y de prevención dispuestas por las autoridades correspondientes, a efecto de prevenir la actual contingencia de salud pública.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Acceso a las instalaciones. Para el ingreso a las instalaciones del Poder Judicial, todas las personas (empleados y visitantes) deberán someterse obligatoriamente a una revisión de su temperatura corporal, aplicarse gel antibacterial y usar cubrebocas. Si quien realiza la revisión detecta que la persona (empleado o visitante) que desea ingresar a las instalaciones presenta una temperatura digital igual o superior a los treinta y ocho grados o manifiesta un algún otro síntoma del virus SARS-CoV2 (COVID-19), tales como tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal, se le impedirá el acceso a las instalaciones. Lo mismo ocurrirá en caso de que alguna persona se niegue a practicarse cualquiera de estas medidas.

En caso de detectarse algún incumplimiento a cualquiera de estas medidas y recomendaciones, la persona responsable será desalojada de las instalaciones, independientemente si se trata de empleados o visitantes.

Con independencia de lo anterior, a la persona que presente los síntomas ya referidos, se le hará la recomendación de que acuda a un centro de salud o a su servicio médico y se le exhortará a que, en forma voluntaria, proporcione sus datos de contacto, tales como su nombre completo y número telefónico, con el fin de ponerlo en conocimiento de la Secretaría de Salud del Estado o, en el caso de empleados judiciales, del instituto correspondiente de servicios médicos del estado, para los efectos de salud pública a que hubiere lugar.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Medidas de difusión de la salud. El Departamento de Personal, a través del área de servicios médicos y con el apoyo del Departamento de Difusión, promoverá la información pertinente para todos los servidores públicos a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Sesiones Virtuales del Pleno del Consejo de la Judicatura. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura podrán celebrarse de manera virtual en términos del artículo 7, párrafo segundo, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, según lo permita el uso de las herramientas tecnológicas, ante una situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga inconveniente la presencia de las y los Consejeros en la sede del Consejo de la Judicatura del Estado, conforme a las reglas establecidas en el artículo 121, párrafo octavo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Comité de compras. En materia de licitaciones y/o adjudicaciones, se continuarán con lo establecido en las Convocatorias emitidas; el Comité de Compras, conforme a la evolución de la contingencia determinará, en su caso, las que deban suspenderse.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Centro Recreativo. Se instruye a la Directora de Administración para que clausure, durante el periodo referido, el Centro Recreativo y Deportivo del Poder Judicial del Estado; cuidando el mantenimiento y sanitización de dicho espacio.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Difusión en redes sociales institucionales. Se exhorta a los servidores judiciales y público en general, estar al pendiente de las determinaciones que se continúen comunicando por esta Judicatura a través de los siguientes medios de difusión institucional:

- a) Página de internet: www.pjetam.gob.mx
- b) Facebook: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.
- c) Twitter: @PJTamaulipas.
- d) Instagram: @poder_judicial_tam.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Debido cumplimiento. La inobservancia de las normas establecidas en el presente por parte de las y los servidores públicos del Poder Judicial, dará lugar a sanciones administrativas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y las disposiciones legales aplicables.

Se solicita a los usuarios de los diferentes servicios que presta el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas su comprensión y colaboración para el cumplimiento de las medidas señaladas en el presente documento, pues todas ellas se establecen con el fin de proteger la salud e integridad de los justiciables, litigantes, personal jurisdiccional y público en general.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Publicación y difusión. Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrumentese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder

Judicial del Estado. Comuníquese al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, así como al C. Fiscal General de Justicia del Estado y al Encargado del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente Acuerdo vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Jorge Alejandro Durham Infante y Ana Verónica Reyes Díaz; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 30 de Julio de 2020.- **ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.
